

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 2003

sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra, en lo que respecta a las disposiciones sobre pesca experimental y al programa de apoyo presupuestario

(2003/908/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 37 en relación con el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 14 del Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽¹⁾, las dos Partes celebraron negociaciones a fin de determinar las modificaciones que debían introducirse en el Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en dicho Acuerdo de pesca.
- (2) Como resultado de dichas negociaciones, el 18 de junio de 2003 se rubricó un Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra.
- (3) El Protocolo incluye disposiciones sobre pesca experimental que las Partes acordaron que serían aplicables a partir del 1 de julio de 2003. Por este motivo, las dos Partes rubricaron un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se establece la aplicación provisional de dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2003 y del programa de apoyo presupuestario para una política estructural en el sector de la pesca en Groenlandia. Dicho Acuerdo no establece la aplicación provisional de otras disposiciones del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo. El Acuerdo en forma de Canje de Notas debe aprobarse en espera de la finalización de los procedimientos necesarios para la celebración del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006, respecto a las disposiciones sobre pesca experimental y el programa de apoyo presupuestario para una política estructural en el sector de la pesca en Groenlandia.

Los textos del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

A. MARZANO

⁽¹⁾ DO L 29 de 1.2.1985, p. 9.